

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAYDEE RIVERA MORALES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0105

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

ASUNTO: Orden Expresarse sobre Solicitud de Desestimación de Sunnova Energy Corp.

ORDEN

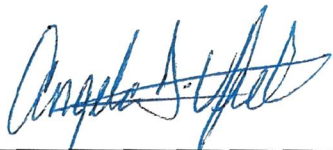
El 6 de junio de 2024, la Querellante, Haydee Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una Querella contra Power Solar, LLC. (“Power Solar”), y Sunnova Energy Puerto Rico, LLC. (“Sunnova”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.¹ Posteriormente, el 1 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Querella Enmendada* para, entre otras cosas, incorporar como parte demandada a Sunnova Energy Corp., Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC. y para incluir los anejos de la querella enmendada y una alegación adicional sobre el contrato entre las partes, la cual no fue incluida en la querella previa.²

Tras varios incidentes procesales, el 17 de marzo de 2025, Sunnova Energy Corp. presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Alegar*. En el referido escrito, se indicó que la Citación estuvo disponible para su recogido y posteriormente fue retirada en Houston, Texas 77027, dirección distinta a la cual fue enviada. No obstante, Sunnova Energy Corp. expresó que se proponía responder a la Querella Enmendada, por lo que solicitó un plazo veinte (20) días.

Concedido el término, el 30 de marzo de 2025, Sunnova Energy Corp. *presentó Moción de Desestimación de Sunnova Energy Corporation*. En síntesis, alegó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender el asunto bajo el fundamento de que no actuó ni participó en transacción alguna con la Querellante en calidad de compañía de servicio eléctrico. Asimismo, alegó que la Querellante firmó un Contrato de Arrendamiento, el cual contiene una cláusula de arbitraje compulsorio, por lo que la querella debe ser desestimada.

Así las cosas, **ORDENA a la Querellante** expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por Sunnova Energy Corp., dentro del término de **diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

¹ Querella, 6 de junio de 2024, págs. 1-10.

² Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones, 1 de agosto de 2024, págs. 1-73.

CERTIFICACIÓN

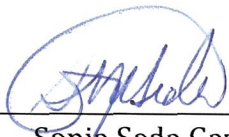
Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0105 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com, apc@mcvpr.com, rvazquez@servicioslegales.org, notificaciones-carolina@serviciolegales.org, y por correo regular a:

Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
Lcdo. André J. Palerm Colón
P. O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lcdo. Raúl E. Vázquez Cardona
PMB-128, 390 Suite #1
Carretera 853
Carolina, PR 00987-8799

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria